PUERTO MADRYN, 19 de MAYO de 2009.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Estos autos caratulados: **“P. D. F. S/ Denuncia Lesiones Leves - Puerto Madryn”**, (Expte.1443- Fo.113- Año 2005- “P), seguida contra **V. G. L.,** argentino, soltero, instruído, nacido en F. Varela, Provincia de Buenos Aires, el 25 de Marzo de 19**, hijo de H. L. y de M. M. L., domiciliado en CALLE L. R. *** de Puerto Madryn, DNI. *****, por el delito de **Lesiones Leves**, previsto y reprimido por el art. 89 del C.P., en perjuicio de D. F. P., por el hecho ocurrido en fecha 18 de Febrero de 2004, y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.37 y vta., se declara clausurada la instrucción y se elevan los presentes autos a este Tribunal, el 5 de Abril de 2005.---------- Que a fs.42, en fecha 20 de Abril de 2005, se cita a las partes, a fin de que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y ofrezcan prueba, conforme lo dispuesto por el art. 313 del C.P.P...----------
---------- Que a fs.52 y vta., en fecha 20 de Agosto de 2008, no habiéndose podido ubicar el paradero del imputado V. G. L., se declara la REBELDÍA del nombrado, disponiendo su detención y la suspensión del proceso hasta tanto sea habido u opere la prescripción penal.---------- Que habiendo transcurrido desde la fecha de la citación a juicio más de dos años y conforme lo prescripto por el art.62 inc.2° del C.P., término mínimo para que opere el instituto de la prescripción de la acción penal, conforme los arts. 59 inc.3°, 62, inc.2° y 67,d) del Código Penal, corresponde aplicar el mismo, teniendo además como fundamento el principio de inocencia, expresamente previsto en el Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derecho Políticos y Civiles y arts. 31 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución Provincial.---------- Que por ello, corresponde dictar el sobreseimiento del imputado V. G. L., por haber transcurrido el plazo de prescripción, conforme lo dispuesto por el art. 62 inc.2° del Código Penal, y arts. 89, 292, y 294 inc.1° del C.P.P..----------

---------- Por ello, **RESUELVO**:----------

---------- 1-) **Decretar el SOBRESEIMIENTO total y definitivo de V. G. L.,** ya filiado, a quien se le imputara el delito de Lesiones Leves (art.89 del C.P.), por el hecho ocurrido en fecha 18 de Febrero de 2004, en perjuicio de D. F. P., (arts.294, inc.1° del C.P.P. y 62, inc.2° del C.P.).---------- **2-)** Dejar sin efecto la REBELDÍA dispuesta a fs.52 y vta., respecto de V. G. L..----------
---------- **3-)** REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL NRO.__040____/09.- CONSTE.- (Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-